



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01333-2008-PA/TC
LIMA
MÁXIMO HUMBERTO CACEDA PEDEMONTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Máximo Humberto Caceda Pedemonte contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 417, su fecha 4 de noviembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de enero de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra el entonces Ministro de Defensa, General EP (r) Marciano Rengifo Ruiz, solicitando se inaplique la Resolución Ministerial N.º 1345-2005-DE/EP/DP-2005, de fecha 27 de diciembre de 2005, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 30 mes mismo mes y año, mediante la cual se deja sin efecto su ascenso al grado de Coronel dispuesto por la Resolución Ministerial N.º 918-2005-DE/EP/DP-2005, del 20 de octubre de 2005. Argumenta que la cuestionada resolución carece de motivación, vulnerando su derecho constitucional al debido procedimiento administrativo.
2. Que en el caso de autos el objeto de la demanda es cuestionar la resolución mediante la cual se deja sin efecto su ascenso al grado de Coronel a mérito de la revisión efectuada de oficio por la administración al amparo del numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N.º 27444, del Procedimiento Administrativo General; es decir, el objeto de la demanda es cuestionar un acto administrativo, lo cual corresponde al proceso contencioso administrativo. Este proceso no sólo se presenta como una vía alternativa al proceso de amparo, sino que, además, permite la actuación de medios probatorios, presentándose como un mecanismo más eficaz para dilucidación de pretensiones como la del demandante, en la que se pretende impugnar un acto administrativo emanado de un ente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

perteneciente al Poder Ejecutivo. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional, debe desestimarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR